



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada Ponente

Riohacha (La Guajira), cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Discutida y aprobada en sesión del 03 de agosto de 2022, según Acta N°041

Radicación N°44-650-31-05-001-2017-00023-01. Proceso Ordinario Laboral. JULIANA SOFIA CERCHIARIO PINTO contra la I.P.S. BARRANCAS S.A.S.

1. ASUNTO A TRATAR

Procede la Sala a pronunciarse sobre la viabilidad del recurso de CASACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida por esta Corporación el 16 de mayo de 2022, mediante la cual se confirmó la decisión adoptada por el Juzgado de Primera Instancia.

2. CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que bajo los términos del artículo 88 C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación fue interpuesto dentro de la oportunidad legal.

Ahora, conforme al artículo 43 Ley 712 de 2001, vigente desde el 09 de junio de 2002, que modificó el artículo 86 C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación contra las sentencias de segunda instancia en materia laboral procede cuando el interés para recurrir excede 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En este sentido, la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en providencia AL 3490-2017, de 31 de mayo de 2017, radicado 77282, M. P. Jorge Mauricio Burgos Ruíz, expuso que *“el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que*

sufre el impugnante con la sentencia acusada, que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar, y en ambos casos teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (...).”

Caso en concreto

En consecuencia, para que resulte procedente el citado medio extraordinario de impugnación, el interés del demandante debe ser igual o superior a los \$120.000.000, que corresponde a los 120 SMLMV, atendiendo para ello, que el salario mínimo legal mensual vigente para el 2022, asciende a la suma de \$ 1.000.000.

Pues bien, frente al interés económico para recurrir, se tiene que *“es el agravio o perjuicio que la sentencia le ocasiona al recurrente, que para el demandado es la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen; y para el demandante, el monto de las pretensiones denegadas en la providencia que se impugna -en ambos casos se tiene en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.”*¹

Apuntalando lo anterior, se recalca entonces que *“(...) la cuantía para el recurso de casación se fija teniendo presente el agravio, lesión o perjuicio patrimonial que irroga la sentencia a las partes o, en otra palabras, por el “valor actual de la resolución desfavorable al recurrente”, que no necesariamente coincide con el valor de las pretensiones, estimadas en el libelo incoativo con efectos de determinar la competencia de los jueces de instancia (...)*²(subrayado fuera del texto)

¹Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Rad. AL5290-2016.MP. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

²Usme, Víctor. (2da edición) (2017). Recurso de Casación Laboral – Enfoque Jurisprudencial. Grupo Editorial Ibáñez. (pag.447)

En el caso concreto, se tiene que tanto en la primera como en la segunda instancia, las pretensiones de la demanda fueron denegadas, por lo que en este particular, son las pretensiones denegadas las que marcan el interés económico para recurrir en casación, todo de conformidad con la liquidación que sigue:

PRESTACIONES PERIODO 2014

Prima de servicios

Salario Promedio + aux. de transporte x Días Trabajados / 360
 $700.000 + 72.000 \times 351 / 360 = 752.700$

Cesantías

Salario Promedio + aux. de transporte x Días Trabajados / 360
 $700.000 + 72.000 \times 351 / 360 = 752.700$

Intereses sobre las cesantías

Cesantías x Días Trabajados x 0.12 / 360
 $752.700 \times 351 \times 0.12 / 360 = 88.066$

Vacaciones

Salario Base x Días Trabajados / 720
 $700.000 \times 351 / 720 = 682.500$

TOTAL PRESTACIONES PERIODO 2014 \$ 2.275.966

PRESTACIONES PERIODO 2015

Prima de servicios

Salario Promedio + aux. de transporte x Días Trabajados / 360
 $800.000 + 74.000 \times 360 / 360 = 874.000$

Cesantías

Salario Promedio + aux. de transporte x Días Trabajados / 360
 $800.000 + 74.000 \times 360 / 360 = 874.000$

Intereses sobre las cesantías

Cesantías x Días Trabajados x 0.12 / 360
 $874.000 \times 360 \times 0.12 / 360 = 104.880$

Vacaciones

Salario Base x Días Trabajados / 720
 $800.000 \times 360 / 720 = 400.000$

TOTAL PRESTACIONES PERIODO 2015 \$ **2.252.880**

PRESTACIONES PERIODO 2016

Prima de servicios

Salario Promedio + aux. de transporte x Días Trabajados / 360
 $800.000 + 77.700 \times 284 / 360 = 692.408$

Cesantías

Salario Promedio + aux. de transporte x Días Trabajados / 360
 $800.000 + 77.700 \times 284 / 360 = 692.408$

Intereses sobre las cesantías

Cesantías x Días Trabajados x 0.12 / 360
 $692.408 \times 284 \times 0.12 / 360 = 65.548$

Vacaciones

Salario Base x Días Trabajados / 720
 $800.000 \times 284 / 720 = 315.555$

TOTAL PRESTACIONES PERIODO 2016 \$ **1.765.919**

TOTAL PRESTACIONES SOCIALES \$ 6.294.765

SALARIOS ADEUDADOS

Julio 2016 - \$ 800.000

Agosto 2016 - \$ 800.000

Septiembre 2016 - \$ 800.000

Octubre 2016 - \$ 800.000

TOTAL SALARIOS ADEUDADOS = \$ **3.200.000**

AUXILIO DE TRANSPORTE

Periodo 2014 (12 meses)

$72.000 \times 12 = 864.000$

Periodo 2015 (12 meses)

$74.000 \times 12 = 888.000$

Periodo 2016 (10 meses)

$77.700 \times 10 = 777.000$

Total Auxilio de Transporte \$ **2.529.000**

**SANCIÓN MORATORIA POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS
(inciso 3, art. 99 ley 50/90)**

Ultimo salario devengado: 800.000

Valor día de salario: 26.666

Número de días en mora: 621 (desde el 15/02/2015 hasta el 27/10/2016)

Total sanción: $26.666 \times 621 = 16.559.586$

**SANCIÓN MORATORIA POR FALTA DE PAGO DE LAS
PRESTACIONES SOCIALES (art. 65 del Código Sustantivo del
Trabajo)**

Ultimo salario devengado: 800.000

Valor día de salario: 26.666

Días en mora: 720 días (desde el 28/10/2016 hasta el 27/10/2018)

Total sanción: $26.666 \times 720 = 19.166.520$

Intereses moratorios a partir del mes 25: **12.333.865**

Aplicando lo anterior al caso concreto, tenemos entonces que “*el valor actual de la resolución desfavorable al recurrente*”, resulta ser la sumatoria de todas las pretensiones denegadas por la primera instancia.

De esta forma, tenemos que la cuantía del agravio patrimonial que causa la sentencia objeto de este recurso a la señora Juliana Cerchiaro, asciende a la suma de \$40.917216 pesos, concluyendo de esta forma que no existe el interés económico suficiente para la procedencia del recurso en mención, por lo que será denegado.

3. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil, Familia, Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA CONCESIÓN del recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por esta Corporación el 16 de mayo de 2022, conforme la motivación expuesta.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, envíese al Juzgado de Origen, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO

Magistrada Sustanciadora

HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES

Magistrado

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

Magistrado